



Resolución Jefatural

N° 270-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 DIC. 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 6566-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 544-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, la Resolución Jefatural N° 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 2167-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de julio de 2015, la Entidad convocó el Concurso Público N° 015-2015-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Saldo de Obra, rehabilitación, remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. GUE San Carlos, Puno - Puno - Puno - Puno y II Etapa (Pabellón Administrativo, Cerco Perimétrico y Cerco Interior)", posteriormente, con fecha 21 de octubre de 2015, suscribió el Contrato N° 171-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 719,684.36 (Setecientos Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 36/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de diciembre de 2017, la Entidad aprobó la liquidación final del Contrato N° 171-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED; a través del cual, se señaló que el monto de Inversión Total del contrato asciende a S/ 909,840.82 (Novecientos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; con un Saldo a favor del Supervisor por la suma de S/ 106,420.46 (Ciento Seis Mil Cuatrocientos Veinte con 46/100 Soles) en efectivo; S/ 19,155.69 (Diecinueve Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 69/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; con un Saldo a cargo del Supervisor por la suma de S/ 15,507.76 (Quince Mil Quinientos Siete con 76/100 Soles) por concepto de Adelantos; S/ 8,106.26 (Ocho Mil Ciento Seis con 26/100 Soles) por concepto de saldo de penalidad;

Que, mediante Memorándum N° 518-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de enero de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Unidad de Finanzas, el Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR de la Especialista de Liquidaciones, con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual, remitió resoluciones de liquidación y actas de recepción de obra, de los contratos de obras y supervisión de obra, liquidados durante el mes de diciembre del 2017; entre los cuales consta la liquidación del I.E. GUE San Carlos II Etapa;



Que, mediante Memorándum N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 14 de marzo de 2018, la Unidad de Finanzas observó el Anexo 21 de la Resolución Jefatural N° 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, señalando que existe discrepancia entre el importe pagado reportado por la Unidad de Finanzas y los importes reflejados en dicho anexo, como se aprecia a continuación:

Detalle	Importe pagado
a) Record de pagos de la Unidad de Finanzas	802,563.84
b) Anexo N° 21	
1.2.0 Pagado	784,264.67
II. Adelantos (sin IGV)	15,507.76
	799,772.43
Diferencia (a) - (b)	<u>SI. 2,791.41</u>

Que, mediante Memorándum N° 1520-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de marzo de 2018, la Unidad Gerencial de Proyectos y Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 036-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR, de la Especialista de Liquidaciones con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual, informó que existe un error material en el ítem 1.2.0 PAGADO – IGV (18%) del Anexo 21 de la Resolución Jefatural N° 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, dado que el monto real pagado por IGV al Supervisor es la suma de S/ 122,424.99 (Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 99/100 Soles) y no el que se consignó en dicho anexo; dicho error modifica el ítem del concepto de Impuesto General de las Ventas a favor del supervisor descrito en el artículo 1 de la citada resolución; concluyendo que se realice la corrección por error material del anexo 21 y en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; por lo que recomendó se remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para emita opinión legal sobre la procedencia de la rectificación del error material;

Que, mediante Memorándum N° 669-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Proyectos y Obras el 23 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1330-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, concluyó entre otro, que procede rectificar los errores de los actos administrativos siempre y cuando no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en el presente caso la rectificación de la Resolución Jefatural N° 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, sí alteraría el contenido de la citada resolución y modificaría los montos aprobados por la Entidad; procediéndose con devolver el expediente;

Que, mediante Carta N° 0002-CHT/PUNO-2018, recibido por la Entidad el 03 de abril de 2018, el Supervisor autorizó a la Entidad realizar el descuento del monto del IGV del saldo por amortizar, que por error no fue considerado dentro de la Liquidación, siendo el cálculo de la siguiente manera:

Monto a favor de la supervisión:

Autorizado a Pagar:	106,420.46
Saldo por Amortizar:	15,507.76
Sub Total:	90,912.70
I.G.V.:	16,364.29
TOTAL:	107,276.99

Monto a Pagar:

Total, a favor de la Supervisión:	107,276.99
Penalidad:	8,106.26
TOTAL A PAGAR INCLUIDO IGV:	99,170.73



Resolución Jefatural

Nº 270-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 DIC. 2019

la precisión del Artículo 1 de la citada resolución, respecto al ítem del Saldo a favor del Supervisor por el concepto de Impuesto General a las Ventas, el cual realmente corresponde a S/ 16,364.29 (Dieciséis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 29/100 Soles); cabe señalar que dicha precisión del saldo a favor del Supervisor, cuenta con autorización de este último, el cual se encuentra manifestado en la Carta Nº 0002-CHT/PUNO-2018»;

Que, el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo Nº 1017, señala: «Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público: (...) f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deben efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las Contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia»;

Que, el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: «Cada Entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes. Los funcionarios y servidores que formen parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, deberán estar capacitados en temas vinculados con las contrataciones públicas, de acuerdo a los requisitos que sean establecidos en el Reglamento. Mediante convenio, las Entidades podrán encargar a otras del Sector Público y/o Privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios, conforme a los procedimientos y formalidades que se establezcan en el Reglamento»;

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, señala: «1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según



corresponda, en la forma prescrita en los artículos 214° y/o 215°. 2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma prescrita en los artículos 214° y/o 215°. 3. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y/o arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato. Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el artículo 177° del Reglamento»;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, se señala lo siguiente: «Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado»;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 554-2019-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2019, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;





Resolución Jefatural

Nº 270-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 DIC. 2019

De acuerdo a lo indicado, en el Anexo Nº 21, se presenta la siguiente modificación aritmética:

Dice:

1.2.0	PAGADO		
1.2.1	Honorarios del Contrato Principal	548,911.81	
1.2.2	Reintegros Netos:		
	Contrato Principal	26,115.98	
1.2.3	Prestación Adicional de Superv. N° 01	24,955.12	
1.2.4	Prestación Adicional de Superv. N° 02	64,648.17	664,631.08
1.2.5	I.G.V. (18%)		119,633.59
		S/	784,264.67

SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN

- En efectivo	S/ 106,420.46
- I.G.V.	S/ 19,155.69

Debe decir:

1.2.0	PAGADO		
1.2.1	Honorarios del Contrato Principal	548,911.81	
1.2.2	Reintegros Netos:		
	Contrato Principal	26,115.98	
1.2.3	Prestación Adicional de Superv. N° 01	24,955.12	
1.2.4	Prestación Adicional de Superv. N° 02	64,648.17	664,631.08
1.2.5	I.G.V. (18%)		122,424.99
		S/	787,056.07

SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN

- En efectivo	S/ 106,420.46
- I.G.V.	S/ 16,364.29

Por lo señalado, de la corrección material a realizar en el Anexo Nº 21, se presenta la siguiente modificación en la parte resolutive de la Resolución Jefatural Nº 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del 15.12.2017:

Dice:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato Nº 171-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, (...), de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 21 que forma parte de la presente Resolución:

Monto de Inversión total	S/ 909,840.82 (Novecientos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta con 82/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Supervisor	S/ 106,420.46 (Ciento seis Mil Cuatrocientos Veinte con 46/100 Soles), en Efectivo. S/ 19,155.69 (Diecinueve Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 69/100 Soles), por concepto de Impuesto General de las Ventas.
Saldo a cargo del Supervisor	S/ 15,507.76 (Quince Mil Quinientos Siete con 76/100 Soles), por concepto de adelantos. S/ 8,106.26 (Ocho Mil Ciento Seis con 26/100 Soles), por concepto de saldo de Penalidad.

Debe Decir:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato Nº 171-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, (...), de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 21 que forma parte de la presente Resolución:

Monto de Inversión total	S/ 909,840.82 (Novecientos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta con 82/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Supervisor	S/ 106,420.46 (Ciento seis Mil Cuatrocientos Veinte con 46/100 Soles), en Efectivo. S/ 16,364.29 (Dieciséis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 29/100 Soles), por concepto de Impuesto General de las Ventas.
Saldo a cargo del Supervisor	S/ 15,507.76 (Quince Mil Quinientos Siete con 76/100 Soles), por concepto de adelantos. S/ 8,106.26 (Ocho Mil Ciento Seis con 26/100 Soles), por concepto de saldo de Penalidad.

2.12 Respecto a lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Memorándum Nº 1414-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OAJ de fecha 09.08.2019, es importante señalar que para continuar con el trámite de Reconocimiento de Crédito Devengado a Favor de CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. por la cancelación del saldo a favor del Consultor, derivado de la Liquidación del Contrato Nº 171-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Oficina General de Administración requiere contar con la resolución que corrija la distorsión del monto PAGADO, por cuanto no guardará concordancia los elementos objetivos que dieron sustento a la emisión de la resolución y lo expresado en la misma; considerando, además, que se cuenta con el consentimiento de la supervisión, por tanto es necesaria la corrección del acto para el cumplimiento de la obligación pendiente de pago.

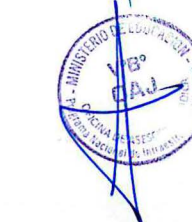
2.13 En el presente caso se tiene que de no proceder la corrección del error en la Resolución se estaría causando un perjuicio a la Entidad, por cuanto se estaría cargando a aquella montos que corresponden al Consultor. Asimismo, se estaría generando el reconocimiento de intereses por la cancelación tardía del compromiso, y los gastos que el Consultor viene efectuando por renovación de carta fianza.



- 2.14 Sin perjuicio de lo anterior, y con relación a lo expresado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 1873-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, respecto a que dicha Oficina habría cumplido con las funciones contenidas en la normativa aplicable y la Directiva N° 002-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED "Directiva de Liquidación y Transferencia de Obra", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, como es emitir el informe legal señalado en el procedimiento de liquidación de contrato, por lo que lo solicitado – emitir resolución de aclaración – no corresponde a las actividades señaladas en la citada Directiva; nos permitimos indicar que el citado instrumento establece la prosecución de un trámite interno sobre la base de supuestos de hecho ideales; empero, dado el error humano advertido y el perjuicio que produciría a la Entidad, de no realizarse su modificación, se concluye que lo regulado en la Directiva no es óbice para que la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de sus funciones contenidas en el Manual de Operaciones de PRONIED⁶ emita opinión respecto de la propuesta presentada, considerando el matiz jurídico de la materia a dilucidar, como es la propuesta de rectificación de la Resolución que aprobó la liquidación del contrato; o en su defecto, como parte de sus funciones de órgano asesor, brinde luces de las acciones legales a seguir en salvaguarda de los intereses de la Entidad.
- 2.15 En dicho contexto, resulta pertinente proponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la rectificación de la Resolución antes descrita, o lo que estime pertinente; y requerir de aquella, como órgano asesor jurídico de PRONIED, su pronunciamiento en salvaguarda de los intereses de la Entidad,

Que, mediante Memorándum N° 6566-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de octubre de 2019, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió el Informe N° 544-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, a efectos que se ejecute las acciones correspondientes a través de este despacho;

Que, mediante Informe N° 2167-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló lo siguiente: «3.5 En ese orden de ideas, se aprecia que si bien la normativa de contratación pública no contempla que la liquidación consentida o aprobada sea susceptible de modificaciones, dado que el procedimiento de liquidación establece los mecanismos para llegar a acuerdos sobre el contenido de la misma dentro de los plazos prescritos en el Reglamento; se advierte que en el presente caso, el error advertido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Anexo 21 de la Resolución Jefatural N° 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO conlleva que, en caso no se corrija, la Entidad pagaría por duplicado el monto de S/ 2,791.40 (Dos Mil Setecientos Noventa y Uno con 40/100 Soles) por el concepto de I.G.V. por adelanto directo a favor del Supervisor, cuando en realidad corresponde que dicho monto sea descontado del ítem de I.G.V. a favor del Supervisor; afectando el uso de los recursos públicos de la Entidad. 3.6 Aunado a ello, en el presente caso se cuenta con la conformidad del supervisor, dado que mediante Carta N° 0002-CHT/PUNO-2018 autorizó a la Entidad realizar el descuento del monto del Impuesto General a las Ventas del saldo. 3.7. En consecuencia, esta Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral f) del artículos 2 y el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27815, y con la finalidad de salvaguardar los recursos públicos; ante el requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras -de manera excepcional y dado que ha solicitado una solución para salvaguardar los recursos públicos- opina que se podría emitir una resolución que precise que en el ítem 1.2.5. I.G.V (18%) del Acápite I. AUTORIZADO Y PAGADO del Anexo 21 de la Resolución Jefatural N° 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, debe contener adicionalmente al monto indicado, el I.G.V del adelanto directo que no amortizó el Supervisor, cuyo monto es de S/ 2,791.40 (Dos Mil Setecientos Noventa y Uno con 40/100 Soles); lo que trae como consecuencia





Resolución Jefatural

N° 270-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 DIC. 2019

Que, mediante Informe N° 544-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de fecha 07 de octubre de 2019, la Especialista de Liquidaciones, con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Liquidación, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, concluyó que se ha detectado una distorsión respecto al monto del IGV del total PAGADO al Supervisor, aprobados en la Resolución Jefatural N° 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, señalando que debe realizarse la corrección de error aritmético, dado que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y/o en su defecto requiere pronunciamiento del órgano asesor jurídico de PRONIED, para salvaguardar los intereses de la Entidad; señalando lo siguiente:

- "De acuerdo a lo expresado en el Artículo 179° del RLCE, se entiende que una vez otorgada la conformidad a la última prestación de la supervisión, corresponde iniciar el procedimiento de la liquidación del contrato de consultoría de obra, el mismo que puede definirse como un contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total del contrato de la consultoría de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del consultor o de la Entidad. Cabe resaltar que el saldo económico del contrato, es el resultado de la diferencia del costo total de la consultoría de obra y el monto total PAGADO al consultor.
- En este sentido, en el Anexo 21 de la resolución Jefatural N° 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se sustenta en el cálculo del COSTO TOTAL del contrato de consultoría, con los cuales, finalmente, se determinó que en el Acápite I. Autorizado y PAGADO y de II. ADELANTOS (sin IGV), se señalara lo siguiente:

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.2.0 PAGADO

1.2.1 Honorarios del Contrato Principal	548,911.81	
1.2.2 Reintegros Netos:		
Contrato Principal	26,115.98	
1.2.3 Prestación Adicional de Superv. N° 01	24,955.12	
1.2.4 Prestación Adicional de Superv. N° 02	64,648.17	664,631.08
1.2.5 I.G.V. (18%)		119,633.59
		S/ 784,264.67

SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN

- En efectivo	S/. 106,420.46
- I.G.V.	S/. 19,155.69

II ADELANTOS (sin IGV)

2.1.0 CONCEDIDOS	
2.1.1 Directo	182,970.59
2.2.0 AMORTIZADOS	
2.2.1 Directo	167,462.83
SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN	S/ 15,507.76

Monto no AMORTIZADO S/IGV =
S/ 15,507.76

Total Cancelado S/ 799,772.43
(monto erróneo) no coincide con el
Record de Pagos validado por la
Unidad de Finanzas por la suma
de S/ 802,563.84.

- Es decir, que del análisis técnico efectuado a la Resolución Jefatural N° 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se indicó en el ítem 1.2.0 PAGADO, que este ascendía a la suma de Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 67/100 Soles (S/. 784,264.67) con IGV, el mismo que corresponde a los montos pagados por PRONIED por valorizaciones mensuales, reintegros y amortización del adelanto directo, más el monto que el consultor no amortizó por adelanto directo por la suma de Quince Mil Quinientos Siete con 76/100 Soles (S/ 15,507.76) sin IGV, haciendo un total PAGADO de Setecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y Dos con 43/100 Soles (S/ 799,772.43) con IGV.
- Ahora bien, se puede advertir que efectivamente, en el Acápite I. AUTORIZADO Y PAGADO se ha consignado erróneamente el ítem 1.2.5 I.G.V. (18%) por el monto de Ciento Diecinueve Mil Ciento Ochenta y Cinco con 64/100 Soles (S/ 119,633.59) en IGV, cuando este ítem debería indicar el monto de Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 99/100 Soles (S/122,424.99) en IGV; por corresponder al monto realmente facturado y PAGADO por PRONIED al Consultor; configurándose el error aritmético, como podemos apreciar:



I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.2.0 PAGADO

1.2.1 Honorarios del Contrato Principal	548,911.81
1.2.2 Reintegros Netos:	
Contrato Principal	26,115.98
1.2.3 Prestación Adicional de Superv. N° 01	24,955.12
1.2.4 Prestación Adicional de Superv. N° 02	64,648.17
1.2.5 I.G.V. (18%)	
	664,631.08
	122,424.99
	S/ 787,056.07

S/ 119,633.59 en IGV aprobado en la liquidación consentida + S/ 2,791.40 en IGV del adelanto directo que no se amortizó y que se encuentra facturado a PRONIED = S/ 122,424.99



SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN

- En efectivo	S/. 106,420.46
- I.G.V.	S/. 16,364.29

Monto no AMORTIZADO S/IGV = S/ 15,507.76

II ADELANTOS (sin IGV)

2.1.0 CONCEDIDOS	
2.1.1 Directo	182,970.59
2.2.0 AMORTIZADOS	
2.2.1 Directo	167,462.83

SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN S/ 15,507.76

Total Cancelado S/ 802,563.84 que coincide con el Record de Pagos validado por la Unidad de Finanzas por la suma de S/ 802,563.84.

Es decir, que en la Resolución Jefatural N° 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se indicó en el ítem 1.2.0 PAGADO más el ítem II ADELANTOS (sin IGV), que este ascendía a la suma de Setecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y Dos con 43/100 Soles (S/ 799,772.43) con IGV, el mismo que corresponde a los montos pagados por PRONIED por valorizaciones mensuales, reintegros y amortización del adelanto directo; faltando considerar en este monto PAGADO, la suma de Dos Mil Setecientos Noventa y Uno con 40/100 Soles (S/ 2,791.40) de IGV del adelanto directo que no se amortizó, el cual se encuentra facturado a PRONIED y contabilizado en el Record de Pagos emitido por la Unidad de Finanzas, haciendo un monto total pagado al Consultor por la suma de Ochocientos Dos Mil Quinientos Sesenta y Tres con 84/100 Soles (S/ 802,563.84) con IGV.

- Está determinado entonces que el MONTO TOTAL PAGADO, ha sido por la suma de Ochocientos Dos Mil Quinientos Sesenta y Tres con 84/100 Soles (S/ 802,563.84) con IGV, monto que es final, único, inalterable y plenamente válido, que determina fehacientemente, que este es el valor PAGADO por el servicio brindado por el Consultor para la Supervisión de la Obra "SALDO DE OBRA, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. GUE SAN CARLOS, PUNO - PUNO - PUNO - PUNO Y II ETAPA (PABELLÓN ADMINISTRATIVO, CERCO PERIMÉTRICO Y CERCO INTERIOR)".
- Es así que, una vez determinado que éste es el monto PAGADO único, real, final, actualizado y vigente del servicio brindado, éste ha sido debidamente ADVERTIDO por el Consultor mediante Carta N° 0002-CHT/PUNO-2018 de fecha 03.04.2018, quien AUTORIZA a la Entidad que realice el descuento del monto del IGV del saldo por amortizar, que por error fue considerado dentro de la Liquidación.

(...)

- 2.8 En el caso materia de análisis, debe considerarse que el error advertido, si bien no implica modificación en el monto total del servicio de la supervisión, si varía el saldo a favor de la supervisión de forma tal que atribuye a la Entidad un monto que corresponde ser asumido por el Supervisor. Así las cosas, entendemos que es de imperiosa necesidad rectificar o corregir el acto como parte de las acciones de autotutela administrativa que le asisten a la Entidad; empero, por tratarse de una materia circunscrita a la esfera de las contrataciones del Estado como parte del cierre del contrato, el "análisis de compatibilidad" que requiere podría ser enfocado en la función administrativa del Estado para dar respuesta al pedido de rectificación de la supervisión contenido en la Carta N° 0002-CHT/PUNO-2018 de fecha 03.04.2018.

(...)





Resolución Jefatural

Nº 270-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 DIC. 2019

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo Nº 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, la Ley Nº 27815, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Ministerial Nº 554-2019-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- PRECISAR que en el ítem 1.2.5. I.G.V (18%) del Acápite I. AUTORIZADO Y PAGADO del Anexo 21 de la Resolución Jefatural Nº 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, debe considerarse adicionalmente al monto indicado, el I.G.V del adelanto directo que no amortizó el Supervisor, cuyo monto es de S/ 2,791.40 (Dos Mil Setecientos Noventa y Uno con 40/100 Soles).

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que en consecuencia, de lo señalado en el artículo precedente, corresponde que el Artículo 1 de la Resolución Jefatural Nº 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, respecto al ítem del Saldo a favor del Supervisor por el concepto de Impuesto General a las Ventas, corresponde a S/ 16,364.29 (Dieciséis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 29/100 Soles).

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que los hechos expuestos en el presente caso sea puesto en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED a fin que se proceda a realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por el error advertido en la Resolución Jefatural Nº 340-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente Resolución a la Oficina General de Administración.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED

